

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2015-407, informando que se presentó solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

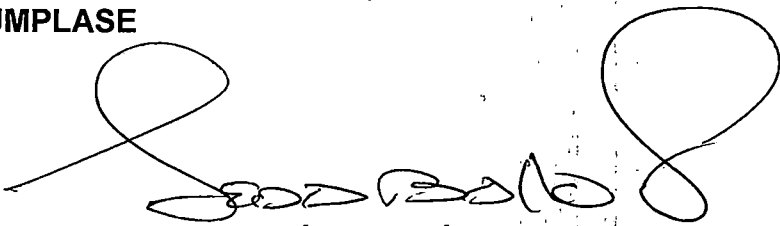
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 NOV. 2023

Previo a emitir mandamiento de pago, remítase el proceso ORDINARIO No. 2015-407 de **JOSE REINEL CASTRO CAMACHO** contra **PERENCO COLOMBIA LIMITED** a la oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como ejecutivo y una vez cumplido lo anterior, radíquese con la secuencia correspondiente. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	20 NOV. 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 191	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá, D. C., noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO No. 2018-280, para resolver sobre entrega de dineros. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 11 7 NOV. 2023

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que el Dr. HERNAN VARGAS RODRIGUEZ en su calidad de apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de títulos por concepto de costas, por lo cual, una vez verificada la información de la plataforma de títulos judiciales SAE, obran consignados los títulos judiciales Nos. 400100008492517 de fecha 07/07/2022; 400100008604130 del 20/09/2023 y 400100008807052 de fecha 10/03/2022 por valor cada uno de \$500.000, de los cuales se imparte orden de pago y se ordenara su entrega al Dr. HERNAN VARGAS RODRIGUEZ, quien conforme al poder a él conferido, cuenta con la facultad para recibir y cobrar.

Así las cosas, este Despacho dispone

PRIMERO: ORDENAR la elaboración de los títulos judiciales que se relacionan a continuación a nombre del Dr. **HERNAN VARGAS RODRIGUEZ** identificado con la C.C. No.91.069.548 y T.P. No. 128163 del C.S.J., quien cuenta con la facultad para recibir y cobrar.

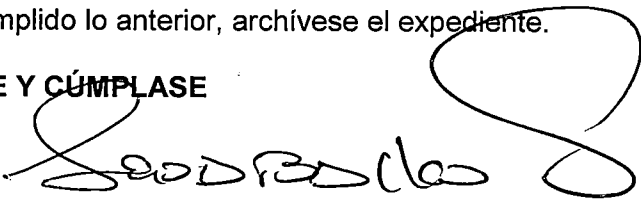
	No. título	Fecha	Valor
1	400100008492517	07/06/2022	\$500.000
2	400100008604130	20/09/2022	\$500.000
3	400100008807052	10/03/2022	\$500.000

SEGUNDO: Los títulos anteriormente relacionados se pagarán por ventanilla, por lo cual se requiere al Togado para que previo a la orden de entrega, comparezca a las instalaciones del Juzgado a firmar el acta correspondiente. Realizado lo anterior se gestionará la entrega a que haya lugar ante el BANCO AGRARIO.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


LEÍDA BALLÉN FARFÁN

LM



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Hoy 20 NOV. 2023

Se notifica el auto anterior por anotación

En el estado No. 191

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez el proceso ordinario No. 2014-415, informando que se presentó el anterior recurso. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 7 NOV 2023

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto revisado el proceso obra escrito presentado por la Togado de la parte demandante mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que liquidó y aprobó las costas procesales.

Para resolver, conviene traer a colación el contenido del art 63 del C.P.T.S.S: "ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*"

Es así, que, el Togado refiere en su escrito que interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que liquidó y aprobó las costas, notificado el 28 de septiembre de 2023, por cuanto, "considera que al no liquidar costas el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá no se compadece con el tiempo de duración del presente proceso, así como de la cantidad de audiencias realizadas, además de los trámites y gestiones administrativas previas a la iniciación del proceso que fueron necesarias para el mismo".

Verificada la sentencia de primera instancia de fecha treinta (30) de noviembre de 2016, el Despacho decidió condenar en costas a la demandada AFP PORVENIR S.A, tal como se evidencia en el acta de dicha audiencia en su numeral SEPTIMO, condena que no fue modificada por la H. Corte Suprema de Justicia, por ende, se encuentra en firme.

En consecuencia, revisado el auto objeto de recurso, se tiene que le asiste razón a la Togado, toda vez que en dicho auto se indicó en uno de sus apartes "y en cuanto a las costas no hubo condena para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar", situación que da lugar a revocar el auto de fecha septiembre 27 de 2023, para en su lugar ordenar que por secretaria, sean liquidadas las costas impuestas a la AFP PORVENIR, en el numeral SEPTIMO, del fallo emitido por este Despacho Judicial en fecha noviembre treinta (30) de 2016, por cuanto en este sentido la H. Corte Suprema de Justicia, no modificó el fallo objeto de Casación.

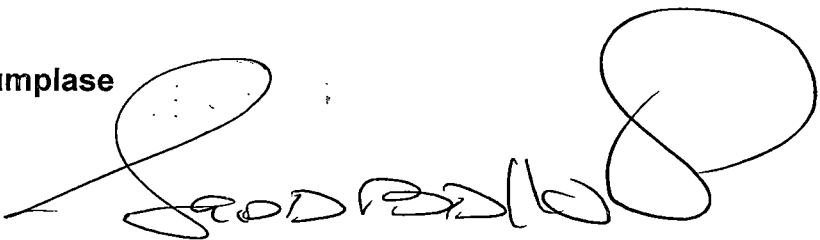
Al momento de liquidar las costas, ha de tenerse en cuenta que las mismas lo fueron a cargo de la AFP PORVENIR S.A. y no de COLPENSIONES, entidad contra la cual, la H. Corte Suprema de Justicia impartió condena de pago en

favor de la parte demandante, más no fue condenada en costas, caso en el que así hubiera sido, las costas que le hubieran sido impuestas lo serían sobre el valor de la condena impartida y demás circunstancias del proceso.

En cuanto al recurso de apelación, por haber prosperado el de reposición, no es del caso conceder el mismo.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

LM

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	20 NOV. 2023
Se notifica el auto anterior por anotación	
en el estado No. 191	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

PROCESO ORDINARIO No. 11001310501920140041500

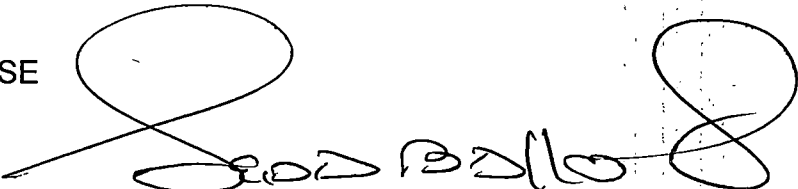
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 NOV. 2023

Por secretaria, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de tres salarios mínimos legales, esto es, la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3'480.000)** a cargo de la demandada **AFP PORVENIR S.A.** y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., _____

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a practicar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$3.480.000
TOTAL.....	\$3.480.000

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 17 NOV. 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

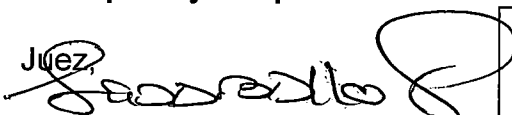
Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,

LEIDA BALLEN FARFAN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **20 NOV. 2023**

Se notifica el auto anterior por anotación

en el estado No. **191**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2015-786, informando que se presentó solicitud de ejecución de sentencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 7 NOV. 2023

Previo a emitir mandamiento de pago, remítase el proceso ORDINARIO No. 2016-638 de **ELCY MARLEN AYALA ANZOLA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** a la oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como ejecutivo y una vez cumplido lo anterior, radíquese con la secuencia correspondiente. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	<u>20 NOV. 2023</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>191</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **2021-0027**, informando que el auto apelado fue confirmado por el H. Tribunal Superior Sala Laboral. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 19 7 NOV 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Téngase en cuenta que la providencia apelada fue confirmada por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad.

Para fines de dar continuidad a las etapas procesales, se fija el día ocho a la hora de las diez y treinta del mes de Mayo 2024 para llevar a cabo la continuación de audiencia de que trata el art. 77 del CPT Y SS

Notifiquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

LM



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **12 0 NOV. 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **191**
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2016-449

INFORME SECRETARIAL Bogotá D. C., octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023); Al despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-019-**2016-449-00**, informando que se presentó escrito contentivo de recurso de reposición contra providencia del 08 de agosto de 2023, que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y el archivo del proceso. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECIUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 17 NOV. 2023

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición contra la el auto de calenda 08 de agosto de 2023, mediante el cual se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y el archivo del proceso.

De conformidad al art. 62 del C.P.T. y S.S. y del art. 366 del C.G.P. aplicable por disposición del Art. 145 del C.P.T. y S.S se tiene que el recurso de reposición ha sido presentado dentro de término y ha sido debidamente sustentando, por lo anterior el despacho hará el respectivo estudio de fondo del mismo.

El peticionario mediante recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al proveído que ordenó el archivo del proceso, toda vez que en decisión proferida el 02 de mayo de 2022, se observa que el Despacho condenó al demandado AURELIANO SANTIAGO VACA a reintegrar la suma de \$8.704.624 en forma indexada a la fecha de pago y cuanto a la decisión del Superior se confirmó lo resuelto en primera instancia.

En el caso que nos ocupa, este despacho debe precisar que, una vez revisado minuciosamente el expediente se observa que en efecto mediante sentencia de fecha mayo 2 de 2022, se dispuso en su numeral primero de la parte resolutive lo siguiente:

*“...**PRIMERO:** Ordenar al señor **SANTIAGO VACA AURELIANO** identificado con C.C. 19.308.989 a reintegrar a favor de la demandante **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** con NIT 860.011-153-6 la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$8.704.624.00)** por concepto de mesadas pensionales adicionales pagadas por dicha entidad, para el periodo de 2015, debidamente indexadas al momento de materializarse el pago...”,* decisión que fue confirmada por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a reponer la providencia del 08 de agosto de 2023 y en su lugar se ordena, previo a emitir mandamiento de pago, remitir el proceso ORDINARIO No. 2016-449 de **POSITIVA COMPAÑÍA**



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DE SEGUROS S.A. contra **SANTIAGO VACA AURELIANO** a la oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como ejecutivo y una vez cumplido lo anterior, radíquese con la secuencia correspondiente. Oficiése.

En mérito de lo expuesto, se:

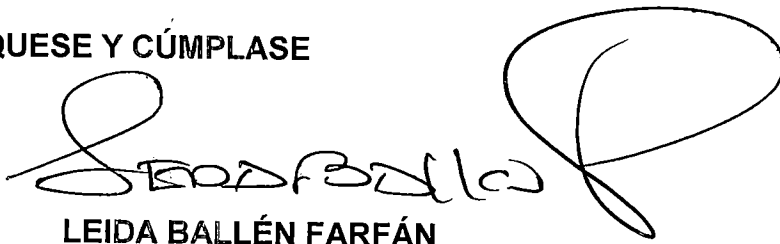
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la providencia de fecha ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y en su lugar se ordena, previo a emitir mandamiento de pago, remitir el proceso ORDINARIO No. 2016-449 de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** contra **SANTIAGO VACA AURELIANO** a la oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como ejecutivo y una vez cumplido lo anterior, radíquese con la secuencia correspondiente. Oficiése.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 20 NOV. 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 191 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo Número **2016-471**, para resolver sobre cautelares solicitadas. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

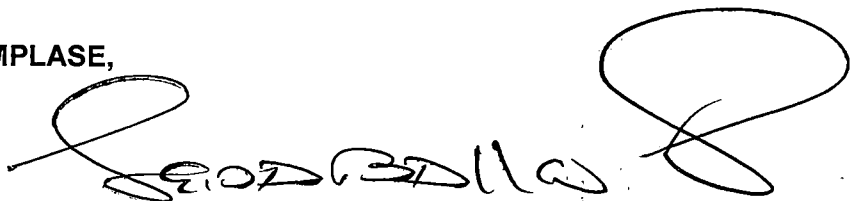
Bogotá D. C., 17 NOV. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, por ser procedente, este despacho decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que de propiedad de la demandada se encuentren consignados en las cuentas de ahorro y/o corrientes del BANCO BANCOLOMBIA. Límite de la medida \$4.500.000. Líbrese oficio y remítase vía correo electrónico a dicha entidad, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Lm


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 20 NOV. 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 191
LUZ MILA CESLIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **2018-270**, informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 NOV. 2023

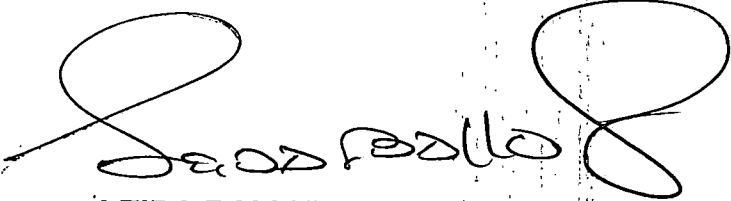
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia en la suma de **\$2.500.000** y fijadas en segunda instancia por el H. Tribunal Superior Sala Laboral, el valor de dos salarios mínimos legales, esto es la suma de **(\$2.320.000)** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 17 NOV. 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA**\$2.500.000**

AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....**\$2.320.000**

TOTAL.....**\$4.820.000**

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 19 7 NOV. 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

LM

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 20 NOV. 2023
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 191
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **2018-678**,
informando que la sentencia apelada fue confirmada por el H. Tribunal Superior Sala
Laboral. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 17 NOV. 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella
inclúyase el valor de las agencias en derecho en segunda instancia por la suma de
(\$1.200.000) a cargo de la demandada PROTECCION S.A. y a favor de la parte
demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 17 NOV. 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente
liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.200.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....	\$0.000.000
TOTAL.....	\$1.200.000

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 17 NOV. 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

LM



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL

CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **20 NOV. 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 191

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2018-546** informando que la sentencia apelada fue confirmada por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 NOV. 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que la sentencia apelada fue confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **20 NOV. 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **191**
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018-581, informando que se presentó solicitud de ejecución a la sentencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

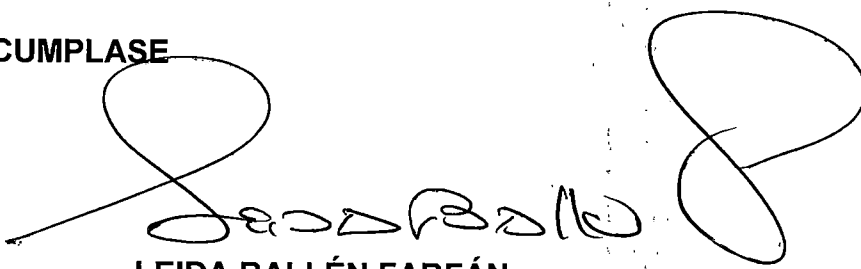
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 NOV. 2023

Previo a emitir mandamiento de pago, remítase el proceso ORDINARIO No. 2018-581 de **GISELA VARGAS LASSO** contra **GAIA PROJECT SAS**, a la oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como ejecutivo y una vez cumplido lo anterior, radíquese con la secuencia correspondiente. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	20 NOV. 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>191</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO laboral No. 2019-214, informando que se allegaron las documentales que dan cuenta sobre la gestión de notificación realizada a la demandada ANDREA MARINA LARA GONZALEZ. Revisados los correos electrónicos que a diario llegan a este Juzgado, no obra escrito alguno contentivo de la contestación a la demanda por parte de dicha demandada, ni de SHARON MAURYN LARA GONZALEZ, quien fuera igualmente notificado en debida forma. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 7 NOV. 2023

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por **HEYDI CONSTANZA SANTOS USECHE** contra **SHARON MAURYN LARA GONZALEZ** y **ANDREA MARINA LARA GONZALEZ**, como quiera que las ejecutadas en el término concedido, no propusieron excepciones contra el mandamiento de pago, el Despacho concluye que resulta procedente dictar providencia de seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el Art. 100 del C.P.L. y 443 del C.G.P.

Por las anteriores razones el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- DECLARAR ejecutoriado el mandamiento de pago librado a favor de **HEYDI CONSTANZA SANTOS USECHE** contra **SHARON MAURYN LARA GONZALEZ** y **ANDREA MARINA LARA GONZALEZ**.

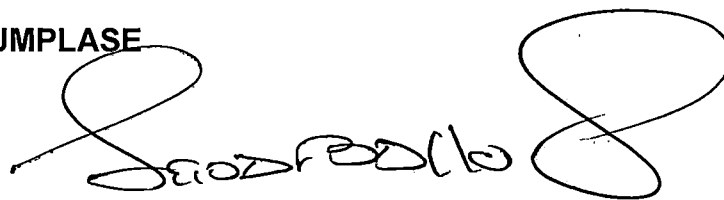
2.- DISPONER seguir adelante la ejecución.

3.- DESE cumplimiento con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P, al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



LEIDA BALLÉN FARFÁN

LM.



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy **20 NOV. 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **191**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. ,octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **2019-492**, informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 7 NOV. 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por valor de \$1.160.000 y en segunda instancia por la suma de **(\$1.160.000)** a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 10 7 NOV. 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA**\$1.160.000**

AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....**\$1.160.000**

TOTAL.....**\$2.320.000**

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 17 NOV. 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

LM


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 20 NOV. 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 191
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-549** informando que la sentencia apelada fue modificada en su numeral tercero y confirmada en todo lo demás por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 7 NOV. 2023

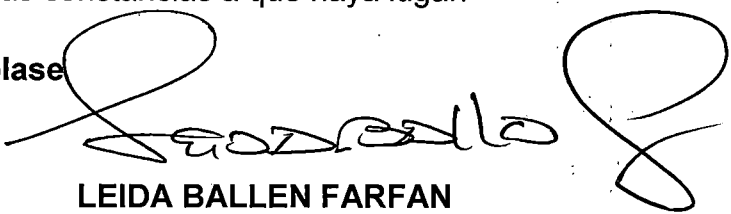
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que la sentencia apelada fue modificada en su numeral tercero y confirmada en todo lo demás por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **20 NOV. 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **191**
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-617** informando que el auto apelado fue revocado por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvese Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 NOV. 2023

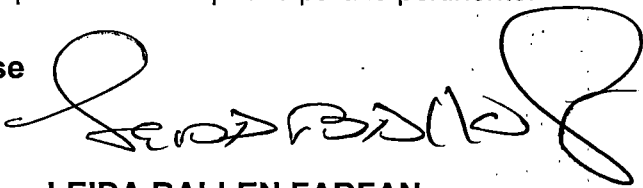
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Téngase en cuenta que el auto apelado fue revocado por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad y de otra parte no hubo condena en costas para las partes. En firme el auto anterior, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Im



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL

CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **20 NOV. 2023**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **191**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **2019-790**, informando que la sentencia apelada fue revocada en su numeral sexto y confirmada en todo lo demás por el H. Tribunal Superior Sala Laboral. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 17 NOV. 2023

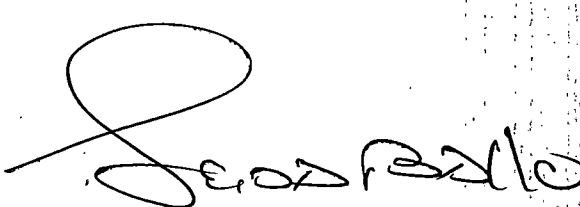
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en segunda instancia por la suma de **(\$1.160.000)** a cargo de la demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 17 NOV. 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$0.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....	\$1.160.000
TOTAL.....	\$1.160.000

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 17 NOV. 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

LM



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL

CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **20 NOV. 2023**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **191**

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la Señora Juez, el proceso especial de Fuero Sindica laboral No. **2019-834**, informando que el fallo consultado fue confirmado por el H. Tribunal Superior Sala Laboral. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 7 NOV. 2023

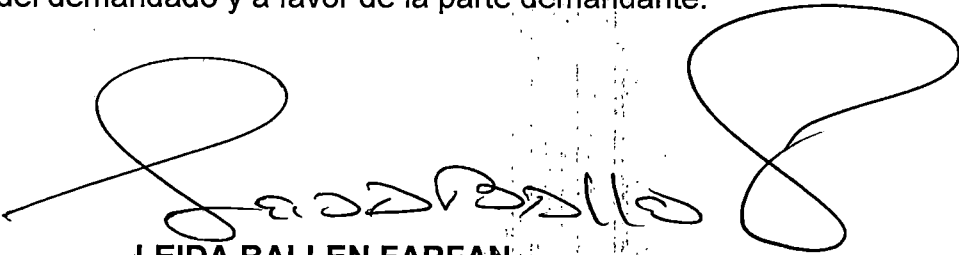
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **(\$300.000)** a cargo del demandado y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 7 NOV. 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$300.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....	\$000.000
TOTAL.....	\$300.000

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., **17 NOV. 2023**

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

LM

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 20 NOV. 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 191
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **2020-0020**, informando que la sentencia apelada fue adicionada y confirmada por el H. Tribunal Superior Sala Laboral. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 7 NOV. 2023

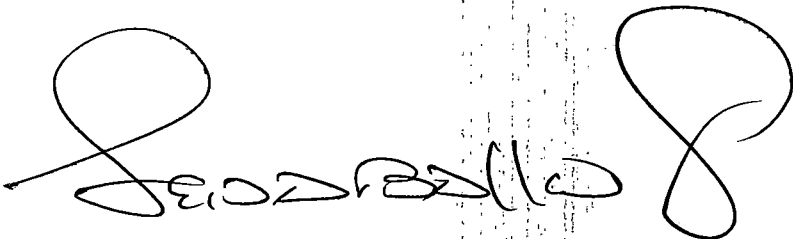
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en segunda instancia por la suma de **(\$800.000)** a cargo de la demandada AFP SKANDIA S.A y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 7 NOV. 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....	\$800.000
TOTAL.....	\$800.000

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 17 NOV. 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

LM

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	20 NOV. 2023
Se notifica el auto anterior por anotación	
en el estado No. <u>191</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **2021-0086**, informando que el auto apelado fue confirmado por el H. Tribunal Superior Sala Laboral. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 NOV. 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Téngase en cuenta que la providencia apelada fue confirmada por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad.

Se requiere a la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO para fines de que proceda a efectuar y acreditar en debida forma la práctica de notificación en términos del Decreto 2213 de 2022, a las aceptadas como llamadas en Garantía.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

LM

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 20 NOV. 2023
	Se notifica el auto anterior por anotación
	en el estado No. 191
	LUZ MILA CELIS PARRA
	Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-136** informando que la sentencia apelada fue confirmada por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 NOV. 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **20 NOV. 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **191**
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. 2021-230 informando que la sentencia apelada fue confirmada por el H. Tribunal Superior Sala Laboral. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 17 NOV. 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por valor \$1.160.000 a cargo de PROTECCION y en segunda instancia por la suma de \$1.160.000 a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A., a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 7 NOV. 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	
A CARGO DE PROTECCION S.A.....	\$1.160.000
TOTAL.....	\$1.160.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	
A CARGO DE COLPENSIONES.....	\$1.160.000
A CARGO DE PORVENIR S.A.....	\$1.160.000
TOTAL.....	\$2.320.000
GRAN TOTAL.....	\$3.480.000

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 17 NOV. 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

LM



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL

CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **20 NOV. 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **191**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-338** informando que la sentencia apelada fue confirmada por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 7 NOV. 2023

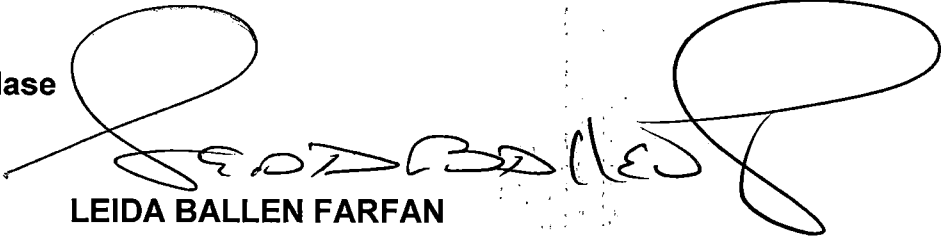
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 20 NOV. 2023
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 191
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-419** informando que el auto apelado fue revocado por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **17 NOV. 2023**

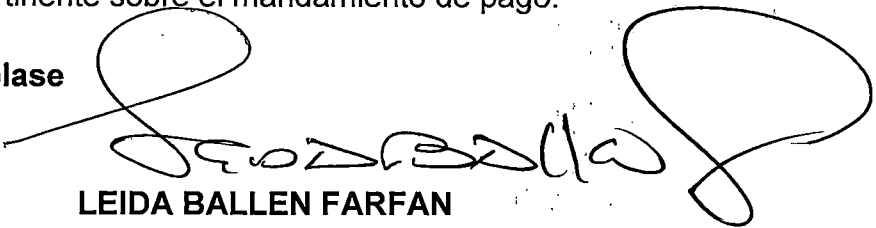
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, revocó el auto apelado y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone una vez en firme el presente auto, ingrese nuevamente el proceso al Despacho para lo pertinente sobre el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 20 NOV. 2023
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 191
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C. octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022-284, informando que se allegaron constancias de notificación y contestación a la demanda en tiempo. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 NOV. 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- TENER por agregado a los autos la constancia de notificación a la demandada **HABITEL SAS**, allegadas por la parte demandante.

2.- RECONOCER personería para actuar a los Drs. **YESICA JHOANA TORO JIMENEZ** identificada con la C.C. No. 1.012.403.164 y T.P. No. 266401 del C.S.J y al Dr. **DIEGO FERNANDO AGUIRRE** identificado con la C.C. No. 1.019.015.778 y T.P. No. 329128 del C.S.J., para actuar como apoderados judiciales de la demandada **HABITEL SAS**, en la forma y términos del poder a ellos conferido y obrante en el expediente digital.

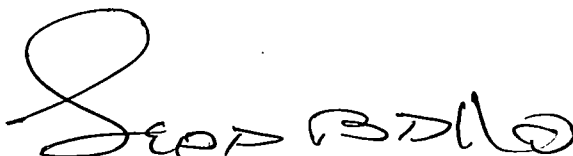
3.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **HABITEL SAS**, conforme lo dispone el Parágrafo 2° del Art. 31 del C.P.L.

3.- Trabada como se encuentra la litis, el Despacho a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y si es del caso la del Art. 80 del CPL, para el día veintinueve (29) del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 A.M.)

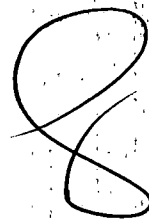
Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN



lm



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **20 NOV. 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **191**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C. octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022-286, informando que se allegaron constancias de notificación y contestación a la demanda en tiempo. Sírvese Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 7 NOV. 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- TENER por agregado a los autos la constancia de notificación a la demandada TRANSPORTES ALIANZA SAS, allegadas por la parte demandante.

2.- RECONOCER personería para actuar al Dr. ARGELIO VARGAS RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 8.681.004 y T.P. No. 126219 del C.S.J para actuar como apoderado judicial de la demandada TRANSPORTES ALIANZA SAS, en la forma y términos del poder a él conferido y obrante en el expediente digital.

2.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada TRANSPORTES ALIANZA SAS, conforme lo dispone el Parágrafo 2° del Art. 31 del C.P.L.

3.- Trabada como se encuentra la litis, el Despacho a las partes, a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y si es del caso la del Art. 80 del CPL, para el día veinticuatro (24) del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 A.M.)

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **20 NOV. 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **191**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre diez (10) de Dos mil Veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 2016-408, los apoderados de las demandadas ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., interponen recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que declaró la falta de competencia. Sírvese proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 NOV. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto las demandadas ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., interponen recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 13 de septiembre de 2022 mediante el cual este Despacho declaró la falta de competencia, por ausencia de jurisdicción y ordeno remitir el expediente a los Jueces Administrativos de Bogotá.

Para resolver, conviene traer a colación el contenido del art 63 del C.P.T.S.S: "ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora."

Es así que este Despacho en un estudio minucioso de la foliatura observa que en efecto por un lapsus se consideró que el presente proceso se encontraba dentro de los casos estudiados en el auto 389 de 2021 proferido por la H. Corte Constitucional, en cuanto a las controversias de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el PBS y por las devoluciones o glosas a las facturas, que se susciten entre las EPS y la ADRES, sin embargo, en el presente proceso no se reclaman tales derechos, y debido a lo contemplado en el art. 2 de la Ley 712 de 2001, la Jurisdicción Ordinaria Laboral es la competente para dirimir las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos; y que para el caso concreto sería en relación con la prestación de servicios asistenciales que prestó la EPS a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. en calidad de ARL y el reconocimiento de incapacidades de supuesto origen laboral.

Con lo anterior, el Juzgado repondrá mentado auto y fijará fecha para audiencia del art. 80 del CPL.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

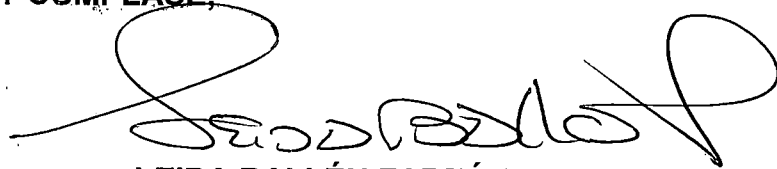
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión de fecha 10 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día **07 de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)** a la hora de las **dos y treinta (02:30 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 141 del 20 NOV. 2023

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

EJECUTIVO # 2017-364

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, septiembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez informando que se allega solicitud de corrección y adición del auto anterior. Sírvasse proveer.

LUS MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, 17 NOV. 2023

Evidenciado el anterior informe secretarial, avizora el Despacho que el apoderado de la parte ejecutada FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, solicita la corrección y adición del auto del 18 de abril de 2023, mediante el cual se rechazó el recurso de reposición en consideración a que dicho profesional en derecho no aportó poder debidamente conferido y además se resolvió la nulidad presentada.

Respecto al primer punto, se observa que de la documental anexada, en efecto mediante correo electrónico de fecha 24 de junio de 2021, el Dr. JAIME FELIPE NIETO ROLDAN, identificado con C.C. No. 1.020.733.827 y T.P. No. 217.397 del CSJ, allegó poder debidamente conferido por el señor CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA, en calidad de apoderado general de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como Administradora del Fondo Nacional del Café, sin embargo, por un error involuntario en dicha fecha el poder no fue incorporado al proceso, en tal caso, sea esta la oportunidad para RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a dicho profesional del derecho.

Ahora, saneada la situación anterior, procede el Despacho al estudio del recurso de reposición impetrado el día 05 de agosto de 2022 contra el auto del 02 de agosto de la misma nulidad, mediante el cual se corrió traslado de la nulidad propuesta por la ejecutada que representa.

Conforme lo anterior y en consideración a que dicha petición guarda idéntica relación con la segunda solicitud de corrección y adición, se resolverán en el mismo punto, en dicho caso, es necesario precisar que en efecto como se indicó en auto del 18 de abril de 2023, el traslado de dicha excepción se dio como consecuencia a que el Despacho observó que la misma puso en controversia si el mandamiento de pago se libró en debida forma, esto es, contra las entidades que resulten posiblemente responsables de las condenas allí descritas, sin embargo, ante la aclaración que realiza el profesional del derecho, se halla la razón al mismo, en que conforme la norma dispone, dicha situación también puede ser planteada como excepción de fondo, por tanto, el Despacho accederá a su petición y en razón a ello, se revocará el auto del 02 de agosto del 2022.

Y en consecuencia, se dejará sin efecto los numerales primero y segundo del auto del 18 de abril de 2023, mediante los cuales se rechazó en recurso de reposición y se negó la nulidad propuesta, pues conforme se indicó, se resolverá la misma como excepción de fondo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

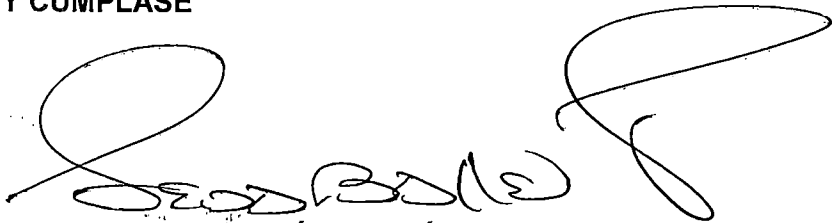
PRIMERO: REPONER el auto del 02 de agosto de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO los numerales primero y segundo del auto del 18 de abril de 2023, mediante los cuales se rechazó en recurso de reposición y se negó la nulidad propuesta, lo demás permance incólume.

TERCERO: Por secretaria, remitir el proceso al H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL BOGOTÁ-SALA LABORAL, en razón del recurso de apelación concedido en el numeral CUARTO del auto del 18 de abril del 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No. 141	De 20 NOV. 2023
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2017-576** informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que la diligencia fijada en auto anterior, no fue realizada toda vez que la titular del Despacho fue convocada como Escrutadora dentro de las elecciones efectuadas el día 29 de octubre de 2023. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 17 NOV 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 09 de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pt.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 20 NOV. 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>141</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL.
BOGOTÁ D.C., octubre dieciocho (18) de dos mil Veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario **No. 2018-046**, informándole que la sucesora procesal solicito la terminación del proceso. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá D.C., 17 NOV. 2023

Revisado el informe secretarial que antecede, se observa que la sucesora procesal de la parte demandante señora MARIA PURIFICACION SALGADO, conforme fue reconocida en auto anterior, manifestó su deseo de no continuar con el proceso y de no continuar con los servicios del Dr. ORLANDO NEUSA FORERO, en memorial del 18 de octubre de 2023, el cual radico directamente en la secretaria del Despacho, por lo que en aras de corroborar su dicho al ser una persona de avanzada edad se realizo una constancia secretarial, en tal sentido, al tenor de lo normado en el artículo 314 del C.G.P, al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L., se aceptara dicho desistimiento y se ordenará el archivo del proceso.

El despacho dispone;

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria de poder respecto del Dr. ORLANDO NEUSA FORERO, identificado con C.C. No. 19.381.615 y T.P. No. 198.646 del CSJ, quien venia fungiendo como apoderado de la parte actora, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del art. 76 CGP.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento, Que hará tránsito a cosa Juzgada.

TERCERO: SIN COSTAS para las partes, en firme esta decisión **ARCHÍVESE** las diligencias previas las correspondientes desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Hoy **20 NOV. 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. **191**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2018-212** informándole que en esta misma hora y fecha se hizo necesario fijar audiencia de proceso especial de FUERO SINDICAL el cual tiene prevalencia sobre los procesos de tipo ordinario como es el caso del presente. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

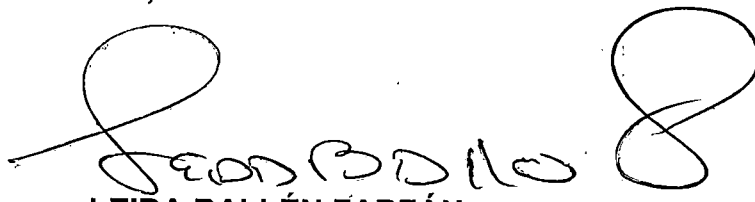
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 NOV. 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 24 de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pt.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 20 NOV. 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>191</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., **octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)**. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-424**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que la diligencia pasada no fue llevada a cabo debido a problemas en la conexión del apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

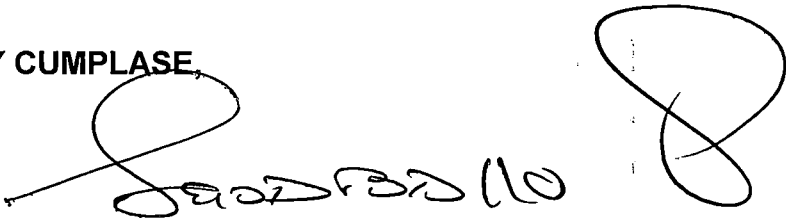
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 17 NOV. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que debido a problemas de la conexión del Dr. AQUILES ROMERO TREJOS, en calidad de apoderado de la parte demandante no fue posible desarrollar la audiencia en la fecha fijada, pese a que el apoderado de la parte demandada junto con el Representante Legal y su testigo, señora MARISOL MORALES TIBAVIZCO, si comparecieron, en tal sentido, se advierte que al ser la segunda vez que ocurre tal situación se insta a dicha parte para que en la próxima diligencia cuente con los medios electrónicos idóneos para la recepción de la diligencia o en caso que no cuente con los mismos puede acercarse al Despacho para recibir la diligencia, en donde se le suministraran los medios electrónicos y el soporte necesario para que logre comparecer a la misma o en su defecto se sustituya el poder conferido por el demandante, pues en el caso de incurrir nuevamente en las misma falencias, se compulsaran copias al Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el **día 15 de mayo de Dos Mil veinticuatro (2024) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy **120 NOV. 2023**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **191**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-686**, informándole que la diligencia anterior no fue realizada en razón a que el apoderado de la parte demandada presento solicitud de aplazamiento. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 17 NOV. 2023

Con ello, se CITA a las partes para continuar con **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y si fuere el caso la de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del CPTSS modificado por el Artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y el previsto en el Art. 80 del CPLSS, previsto en el Art. 80 del CPT, para el **día 20 de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024) a la hora de las once y treinta (11:30 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **20 NOV. 2023**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **141**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., octubre diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo No. **2019-722**, informándole que a folio 154-155 del plenario obra memorial donde el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por desistimiento de la ejecución. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 17 NOV. 2023

Revisado el informe secretarial que antecede, en efecto obra desistimiento del mandamiento ejecutivo por parte de la apoderada de la parte ejecutante Dra. ELVIRA PERDOMO DE GARCÍA, quien cuenta con dicha facultad según poder conferido.

El despacho aceptará el **DESISTIMIENTO** de la ejecución presentado por la parte ejecutante.

En atención a lo motivado este despacho dispone

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento, Que hará tránsito a cosa Juzgada.

SEGUNDO: Por Secretaria procedase con el desglose solicitado por la ejecutante, en los términos del artículo 116 del C.G.P. aplicable por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., PREVIO a que la apoderada se acerque al Despacho e individualice los cuadernos y folios que requiera y asuma las correspondientes expensas.

TERCETO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy <u>20 NOV. 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>141</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-033**, informándole que la fecha para constituirse en audiencia de TRAMITE y JUZGAMIENTO se dejo en suspenso. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 17 NOV. 2023

Con ello, se **REQUIERE** a COLPENSIONES para que allegue la documental ordenada en audiencia del art 77 CPL, esto es, los comprobantes de pago de los reconocimientos efectuados al señor **LUIS ENRIQUE SIERRA RAMIREZ**, identificado con C.C. No. 1.033.870, por concepto de indemnizaciones.

Se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el **día 06 de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.)**, fecha en la cual se espera contar con la documental requerida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy **20 NOV. 2023**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 141

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-144** informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 77 del CPL, en razón a que la diligencia fijada en auto anterior, no fue realizada toda vez que la titular del Despacho fue convocada como Escrutadora dentro de las elecciones efectuadas el día 29 de octubre de 2023. Sírvasse Proveer.

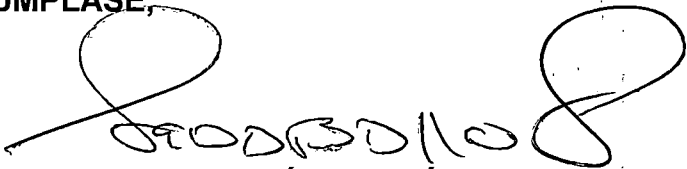
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 17 NOV. 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para continuar con **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y si fuere el caso la de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del CPTSS modificado por el Artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y el previsto en el Art. 80 del CPLSS, previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 29 de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024) a la hora de las diez y treinta (10:30 A.m.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **20 NOV. 2023**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 141

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de Ejecutivo Laboral radicado bajo el No. **2021-176** informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso para tal efecto. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 17 NOV. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 31 de julio de 2023, notificado legalmente por estado del 01 de agosto de la misma anualidad.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, debe rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

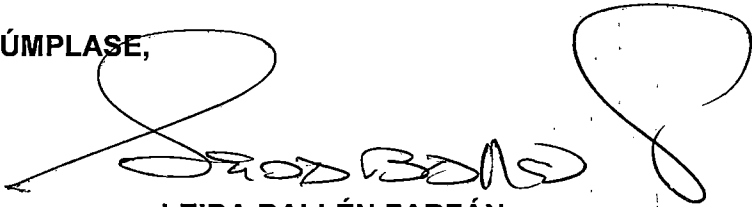
PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda ejecutiva laboral, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	20 NOV. 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 191	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, diez (10) de octubre de Dos mil Veintitrés (2023). Al **2021-212**, informándole que obra solicitud de aclaración del auto anterior y respuesta al cuestionario calificado. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 17 NOV 2023

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el representante legal de la demandada allega respuesta al cuestionario realizado por la parte demandante, sobre el cual se ordena su **INCORPORACION y SE PONE EN CONOCIMIENTO**, reiterando que sobre éste se dará el valor probatorio en la oportunidad procesal de ley.

En cuanto a la solicitud de aclaración, en efecto se observa que, por un lapsus en el inciso tercero del auto del 14 de agosto de 2023, se realizo un requerimiento que no corresponde al presente proceso, por lo que se dejara sin efecto el mismo.

La fecha para constituirse en audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO permanece incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No. 191	del 20 NOV. 2023
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasan las presentes diligencias al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-304**, informando que obra escrito de la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 7 NOV. 2023

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que la Dra. ROCIO DEL PILAR RODRIGUEZ PEREZ, togada que actúa en favor de la parte actora, allegó escrito al Despacho en el sentido de informar sobre el fallecimiento de su poderdante el señor LUIS CARLOS PRADA (q.e.p.d.), situación que sustenta con copia del registro civil de defunción que data del 25 de septiembre de 2022, por lo que presenta renuncia al mandato aduciendo como causa el fallecimiento de su poderdante.

Del mismo modo, se tiene que, pese a que dicha apoderada ya había allegado poder el cual obra dentro del expediente, a la misma no se le había reconocido personería, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** a la Dra. **ROCIO DEL PILAR RODRIGUEZ PEREZ**, identificada con C.C. No. 1.110.461.416 y T.P. No. 321.071 del CSJ como apoderada de la parte demandante.

Ahora bien, en cuanto a su renuncia presentada vale la pena tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 5to del artículo 76 del Código General del Proceso:

“La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.”

De tal modo, que no es dable para este Despacho aceptar la renuncia presentada; advirtiendo que en todo caso serán los herederos o sucesores quienes dispongan si revocan el poder o en su defecto le confieren el mismo a la Dra. ROCIO DEL PILAR, por lo anterior, se requiere a la apoderada en cuestión para que informe a este Despacho sobre si tiene conocimiento de posibles herederos para efectos de darle cumplimiento a lo dispuesto en el art. 68 CGP.

Así las cosas, permanezcan las diligencias en la secretaria del despacho en espera de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFÁN

/pl.

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 20 NOV. 2023	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 141	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-582** informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 77 del CPL, en razón a que la diligencia fijada en auto anterior, no fue realizada toda vez que la titular del Despacho fue convocada como Escrutadora dentro de las elecciones efectuadas el día 29 de octubre de 2023. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 17 NOV. 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para continuar con **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y si fuere el caso la de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del CPTSS modificado por el Artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y el previsto en el Art. 80 del CPLSS, previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 30 de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024) a la hora de las once y treinta (11:30 A. m.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **20 NOV. 2023**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 191

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo No. **2021-594**, que informando que, la ejecutada no presentó excepción alguna contra el mandamiento de pago. Sírvasse proveer. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 17 NOV. 2023

Visto el anterior informe secretarial, observa este Despacho que es viable proferir sentencia dentro del proceso ejecutivo, toda vez que una vez notificada a la ejecutada GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL ADVISEGAR LTDA, y vencido el termino de Ley, la misma no presentó excepciones frente al mandamiento de pago; por lo que este Juzgado dispone:

PRIMERO: Toda vez que contra el mandamiento de pago no se presentó excepción alguna ni fue recurrido por las partes se ordena se ordena seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso aplicable a la especialidad por disposición expresa del Art. 145 del CPT y de la SS, se dispone que, en los términos y condiciones allí establecidas, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría, una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
20 NOV. 2023
Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 191
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo de Número **2022-032**, informándole que la parte ejecutante aún no cumple con el requerimiento anterior. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 17 NOV. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que la parte ejecutante solicita se profiera sentencia, sin embargo, también se tiene que en auto del 11 de agosto de 2023 se requirió a la parte ejecutante para que previo a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la parte ejecutada, se pronuncie sobre el título judicial constituido por la ejecutada, antes de librar el presente mandamiento de pago, esto es, el 22 de enero de 2022, por valor de \$26.530.078.

Así las cosas, permanezcan las diligencias en secretaria hasta tanto la parte interesada cumpla con el requerimiento realizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>20 NOV. 2023</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>191</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2022-157** informándole que la audiencia fijada en auto anterior no fue realizada. Sírvasse Proveer.

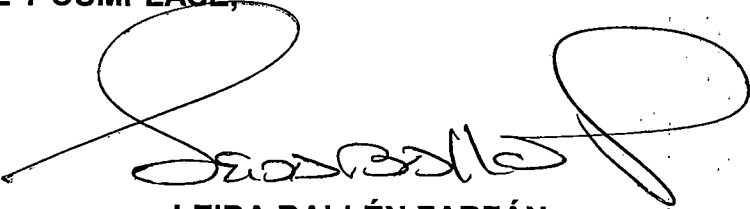
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 17 NOV 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el **día 29 de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023) a la hora de las cuatro de la tarde (04:00 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy **20 NOV. 2023**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **141**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2022-249**, informándole que se encuentra pendiente por corregir la audiencia fijada en auto anterior en consideración a que en la hora y fecha fijada ya se encontraba señalada otra diligencia. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 17 NOV. 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se cita a las partes para constituirse en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y si fuere el caso la de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del CPTSS modificado por el Artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y el previsto en el Art. 80 del CPLSS, previsto en el Art. 80 del CPT, para el **día 13 de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024) a la hora de las once y treinta (11:30 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy **20 NOV. 2023**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 141

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., julio 26 de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la Señora Juez en la fecha, informando, que la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **No. 2023-286**. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 27 NOV. 2023

Visto el informe secretarial que antecede la Sra. **FLOR ELIZABETH FLECHAS JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 35.407.386 actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **AFP ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** Por las condenas impuestas en su contra por este Despacho el día 18 de mayo de 2022, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral y las costas de este proceso que haya lugar.

Presenta como título de recaudo ejecutivo las sentencias dictadas por este juzgado junto con la proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y de la S. S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, al respecto preceptúa: “será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”, debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y S. S., es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, que el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y que la obligación en él contenida sea clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por el Juzgador, significando, contrario sensu, que si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

Para lo anterior la parte interesada señalada como título ejecutivo, la sentencia dictada por este juzgado junto con la proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, siendo el mismo el título por excelencia para la presente demanda ejecutiva.

Vale decir que las sentencias traídas como título base de la ejecución, se encuentran en firme, y reúnen los requisitos legales, por tanto presta mérito ejecutivo respecto de las condenas impuestas y las costas solicitadas.

En consecuencia, se ordenará el mandamiento de pago solicitado por **FLOR ELIZABETH FLECHAS JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 35.407.386 y contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - “COLPENSIONES”**, y la **AFP ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por los siguientes conceptos y sumas:

- Respecto de **PROTECCION S.A.** devolver las cotizaciones, aportes adicionales, bonos pensionales, rendimientos generados incluidos intereses y

comisiones y sin descontar gastos de administración en la cuenta de ahorro individual del señor **FLOR ELIZABETH FLECHAS JIMENEZ** a **COLPENSIONES**.

- Respecto de **COLPENSIONES** a recibir los dineros que sean devueltos por **PROTECCION S.A.**

Ahora bien, vale la pena precisar que la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA, quien indica ser apoderada de **PROTECCION S.A.**, allega escrito manifestado que el traslado de los aportes de la ejecutante ya fue realizado, empero, no acompaña ni poder ni el soporte del traslado discutido, por tal motivo no es posible verificar si la obligación se encuentra satisfecha, procediéndose entonces a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **FLOR ELIZABETH FLECHAS JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 35.407.386 y contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - "COLPENSIONES"**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- Respecto de **PROTECCION S.A.** devolver las cotizaciones, aportes adicionales, bonos pensionales, rendimientos generados incluidos intereses y comisiones y sin descontar gastos de administración en la cuenta de ahorro individual del señor **FLOR ELIZABETH FLECHAS JIMENEZ** a **COLPENSIONES**.
- Respecto de **COLPENSIONES** a recibir los dineros que sean devueltos por **PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso. Tásense.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia a los ejecutados por ESTADO conforme lo dispuesto en el inciso segundo del art. 306 del CGP, al cual nos remitimos según lo dispuesto en el Artículo 145 del C. P. L.

CUARTO: NOTIFICAR de la presente demanda ejecutiva a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Hoy 20 NOV. 2023
Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. 141
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2023-332** informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso para tal efecto. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 17 NOV. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 28 de septiembre de 2023, notificado legalmente por estado del 29 de septiembre de la misma anualidad.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, debe rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por JAIME PIÑEROS MORERA contra SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	<u>20 NOV. 2023</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>141</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la Señora Juez en la fecha, informando, que correspondió por reparto el proceso ejecutivo **No. 2022-340**, donde la parte ejecutante solicita que libre mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., 17 NOV. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Sra. **LEONOR DOMINGA SIERRA DE RINCON** identificada con cedula de ciudadanía N° 20.713.818 actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** teniendo como título ejecutivo la sentencia proferida por este Despacho y la proferida en segunda instancia por el H. Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá-Sala Laboral, la que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas liquidadas y aprobadas en primera y segunda instancia.

CONSIDERACIONES

Solicita el ejecutante, del Juzgado se libre mandamiento ejecutivo de pago por los siguientes conceptos: **1)** El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratoria vigente en el momento que se efectuó el pago, sobre las mesadas pensionales debidas desde el 06 de enero de 2013 hasta el 31 de julio de 2015 **2)** Por la suma de \$1.250.000 correspondiente al valor de las costas liquidadas y aprobadas en primera y segunda instancia. **3)** Por las costas que se lleguen a causar motivo de la presente ejecución.

El título ejecutivo a voces del Art. 422 del CGP es toda obligación que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba, además de gozar de las características de claridad, expresividad y exigibilidad, que deben necesariamente aparecer en todo título ejecutivo.

Así mismo, el Art. 100 del CPTSS dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Así se tiene que no basta con que el ejecutante manifieste que el documento es exigible ejecutivamente puesto que para ello tienen que aparecer una serie de circunstancias, como las antes señaladas, para que de él se pueda predicar la virtud de ejecutabilidad.

En cuanto al Título Ejecutivo tenemos que para que pueda emplearse válidamente como tal el mismo debe reunir los siguientes requisitos: a) que conste en un documento; b) que ese documento provenga de su deudor o su causante; c) que el documento sea autentico; d) que la obligación contenida en el documento sea clara; e) que la obligación sea expresa y f) que la obligación sea exigible.

Así las cosas y en vista de que el documento que reposa en el expediente, que se aduce como título ejecutivo, sirve como tal a voces del Art. 422 y 100 del C.G.P. Y C.P.T.S.S. respectivamente, pues de él emana una obligación clara, expresa y

exigible a favor del demandante y en contra de la demandada y por ser este el Juzgado competente para conocer de la presente acción, por la naturaleza del asunto, la calidad de las partes y el factor cuantía es viable acceder al mandamiento impetrado.

Previamente a resolver sobre las medidas cautelares deprecadas la parte ejecutante se sirva prestar juramento de que trata el art 101 del C.P.T.S.S, e igualmente sírvase a identificar la lista de Bancos a que hace referencia para el embargo respectivo, toda vez que no se observa en la solicitud de ejecución.

En razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **LEONOR DOMINGA SIERRA DE RINCON** identificada con cedula de ciudadanía N° 20.713.818 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

1). El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratoria vigente en el momento que se efectuó el pago, sobre las mesadas pensionales debidas desde el 06 de enero de 2013 hasta el 31 de julio de 2015.

2) Por la suma de \$1.250.000 correspondiente al valor de las costas liquidadas y aprobadas en primera y segunda instancia.

3) Por las costas que se lleguen a causar motivo de la presente ejecución.

SEGUNDO: Previamente a resolver sobre las medidas cautelares deprecadas por la parte ejecutante, se sirva prestar juramento de que trata el art 101 del C.P.T.S.S, igualmente sírvase a identificar la lista de Bancos a que hace referencia para el embargo respectivo, toda vez que no se observa en la solicitud de ejecución, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento ejecutivo a la parte demandada conforme lo normado en el parágrafo del art 41 del C.P.T.S.S.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y CÓRRASE TRASLADO de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pt.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
20 NOV. 2023
Hoy _____ Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>191</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2023. En la fecha el proceso ejecutivo laboral No. **2023-350** de RICARDO LOPEZ RODRIGUEZ en contra de LAMYFLEX S.A. y solidariamente LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ASESICOOP, al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra pendiente de estudio la solicitud de mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 19 7 NOV. 2023

Evidenciado el anterior informe secretarial, sería del caso entrar a resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago que deprecia la parte ejecutante, sino fuera porque observa el Despacho que previo a ello se hace necesario la corrección del auto que liquido costas, ello en consideración a que conforme las de primera instancia no se individualizaron las correspondientes a cada una de las demandadas y en segunda instancia se liquidarán por el valor de 1 salario mínimo y medio, cuando el H. Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá-Sala Laboral, condenó solo a medio SMLMV, en consecuencia, se **DEJA SIN EFECTO** el auto del 31 de marzo de 2023 en el cual se liquidaron y aprobaron las costas y su lugar, se procede a liquidar las costas nuevamente, de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA

A cargo de LAMYFLEX S.A.....\$775.000
A cargo de La Cooperativa De Trabajo Asociado ASESICOOP...\$775.000

AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL

A cargo de LAMYFLEX S.A.....\$580.000

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

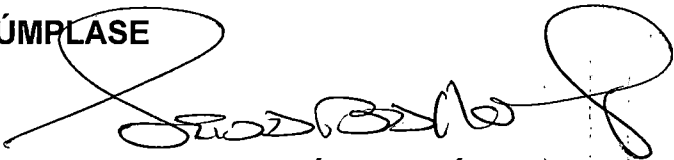
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOR el auto del 31 de marzo de 2023 en el cual se liquidaron y aprobaron costas.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas elaborada en el presente auto.

TERCERO: En firme la liquidación de costas, vuelvan las diligencias al Despacho para decir lo correspondiente al mandamiento de pago solicitado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
<u>Hoy</u>	20 NOV. 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>141</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2012-00492**, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 NOV. 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede se **CITA** a las partes para el día **07 de diciembre de 2023** a las **11:30 a.m.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 20 NOV. 2023 Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>191</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL bajo el radicado No. **2014-00061**, informando que la parte demandante requiere sucesión procesal, aporta poder y solicitud de entrega de título. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

10-7 NOV. 2023

Bogotá D.C., _____

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, togado reconocido en estas diligencias como apoderado de la parte actora, allegó escrito en el sentido de informar sobre el fallecimiento de su poderdante señor CARLOS HUGO MUÑOZ (Q.E.P.D), situación que sustentó con copia del registro civil de defunción del 18 de junio de 2022 y solicitó se tuviera como sucesora procesal a GLORIA INÉS SANABRIA SUÁREZ en calidad de cónyuge supérstite.

Así las cosas, vale la pena tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.:

ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. *Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. (...)*

Atendiendo lo anterior, se evidencia que se allegó con la solicitud, el registro civil de matrimonio con indicativo serial 5843653 en el que consta la unión entre CARLOS HUGO MUÑOZ (Q.E.P.D) y GLORIA INÉS SANABRIA SUÁREZ a partir del 06 de agosto de 2014 y en donde se tuvieron como hijas legitimadas por el matrimonio a las señoras JENNI ALEJANDRA MUÑOZ SANABRIA, RUTH DANIELA MUÑOZ SANABRIA y NANCY JOHANNA MUÑOZ SANABRIA, no obstante lo anterior, el Despacho debe igualmente indicar que en el espacio de providencia con el que cuenta el mencionado registro civil de matrimonio obra anotación de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL entre los referidos esposos según escritura pública 1645 emitida en la Notaría Segunda de Facatativá de fecha 26 de julio de 2017.

Dilucidado lo anterior y descendiendo al caso en concreto, se tiene que la señora GLORIA INÉS SANABRIA SUÁREZ no es sucesora procesal del señor CARLOS HUGO MUÑOZ (Q.E.P.D.) al no ostentar la calidad de cónyuge supérstite, razón por la cual se negará tal declaratoria. Así mismo, se requiere al Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, con el fin de hacer comparecer al presente litigio a las señoras JENNI ALEJANDRA MUÑOZ SANABRIA, RUTH DANIELA MUÑOZ SANABRIA y NANCY JOHANNA MUÑOZ SANABRIA y acreditar con los registros civiles de nacimiento sus calidades de hijas del causante.

En consideración de lo anteriormente dilucidado, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de los herederos determinados e indeterminados, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., razón por la cual, se deberá dar cumplimiento al inciso 5 de la norma ibidem, relacionado con la remisión de una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Nacional de la Judicatura

Por último, y ante la solicitud de la parte ejecutante de entrega de sumas de dinero, una vez revisada la plataforma de títulos con la que cuenta este Despacho se evidencia el depósito

judicial número **400100005567434** de fecha **02 de junio de 2016** por valor de **\$1.000.000** del cual se pospondrá su entrega hasta que se realice la correspondiente sucesión procesal.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SUCESIÓN PROCESAL del señor **CARLOS HUGO MUÑOZ (Q.E.P.D.)**, respecto de **GLORIA INÉS SANABRIA SUÁREZ** en concordancia con el artículo 68 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: ORDENAR la realización del respectivo **EDICTO EMPLAZATORIO** de los herederos determinados e indeterminados del señor **CARLOS HUGO MUÑOZ (Q.E.P.D.)** de conformidad al artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR al Dr. **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, con el fin de hacer comparecer al presente litigio a las señoras **JENNI ALEJANDRA MUÑOZ SANABRIA**, **RUTH DANIELA MUÑOZ SANABRIA** y **NANCY JOHANNA MUÑOZ SANABRIA** y acreditar con los registros civiles de nacimiento sus calidades de hijas del causante.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que indique si ha dado cumplimiento al mandamiento de pago dentro del presente ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 20 NOV. 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. _____ LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 30 de marzo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2014-00279**, informando que venció el término señalado en el auto anterior. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 NOV. 2023

Viste el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL informó que mediante auto No. 911-018639 de fecha 16 de diciembre de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades dentro del expediente 76.534 ordenó declarar TERMINADO EL PROCESO BAJO LA MEDIDA DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL de la sociedad demanda ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. (No. 58 expediente digital), como consecuencia de lo anterior, la providencia en mención fue inscrita en el Certificado de Existencia y Representación de la mencionada empresa por lo que la matrícula No. 01170800 fue cancelada el 03 de febrero de 2023, lo que consecuencialmente significa que, ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. actualmente se encuentra completamente liquidada, es decir, la persona jurídica se extinguió.

En consideración de lo anteriormente dilucidado, vale la pena aclarar que, la inscripción de la liquidación de una sociedad en el registro mercantil, indica que hasta ese momento el liquidador tuvo capacidad para representarla legalmente. En efecto de conformidad con el artículo 255 del Código de Comercio el liquidador debe responder por los perjuicios causados a los socios y a los terceros *“por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes”* más no como como administrador del patrimonio social de la empresa liquidada. En tal sentido, ha sido clara la jurisprudencia y la doctrina en señalar que la efectividad de los derechos de los terceros contra el liquidador **por actos de la sociedad**, solamente pueden intentarse durante el período de la liquidación, pues *“clausurada esta con la aprobación de la cuenta final de la misma, no hay propiamente obligaciones sociales, ya que desde entonces deja de existir el patrimonio social”* (Sentencia 05001-23-33-000-2012-00040-01 (20083) Consejo de Estado – Sala Contenciosa Administrativa – Sección Cuarta del 12 de noviembre de 2015).

Así las cosas, sería del caso desvincular a la entidad demandada ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, sino fuera porque en el mismo sentido, se debe señalar que la Corte Suprema de Justicia ha indicado en algunos de sus pronunciamientos y para casos similares al que nos ocupa que, si bien es cierto, al momento de producirse la liquidación definitiva de una sociedad y consecuencialmente se efectúe la inscripción en el registro mercantil termina su existencia tal como se señaló en apartes precedentes, no es menos cierto que, en aquellos casos en donde la ocurrencia de hechos relevantes respecto de sociedades extinguidas, con el fin de proteger los intereses de los asociados o de terceros, la jurisprudencia y la doctrina han admitido la prolongación de la personalidad societaria con posterioridad a la respectiva anotación.

Dicho lo anterior, y descendiendo al caso en concreto, se tiene que la presente demanda se pretende la declaratoria de una relación laboral con el CONSORCIO LUZ del cual es integrante la demanda ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y en tal sentido, se declare la responsabilidad solidaria de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL.

Así las cosas, para definir la responsabilidad solidaria deprecada respecto de las demandadas es necesario que previamente se declare la existencia del contrato de trabajo con quien se dice, era el verdadero empleador, es decir, ASFALTOS LA HERRERA S.A.S.

- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL en su condición de integrante de CONSORCIOS LUZ, esto de salir abantes las pretensiones de la demanda, razón por la cual, este Despacho considera que no es procedente la desvinculación de referida entidad.

En consecuencia se ordena seguir adelante con el respectivo trámite procesal.

En consecuencia, de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA **DESVINCULACIÓN** de la demandada ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: Se **CITA** a las partes para el día **28 de mayo de 2024** a las **2:30 p.m.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: Se **REQUIERE** a la parte demandante para que tramite los oficios ordenado en la audiencia del 01 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 20 NOV. 2023 Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 191 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2015-00227** informado que el apoderado de la parte demandante atendió requerimiento, apoderado de la parte demandada allegó poder y se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 NOV. 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S para el día **17 de mayo de 2024** a la hora de las **10:30 a.m.**

Por último, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Dra. **GABRIELA MORALES OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.443.041 y tarjeta profesional No. 264.394 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderada principal y a la Dra. **VALERIA SILVA FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.036.991 y tarjeta profesional No. 233.311 del C.S. de la J. en calidad de apoderada sustituta de **la parte demandante**.

Así mismo, se abstiene de reconocer personería jurídica a la Dra. **SILVIA DANIELA MOLINARES DÍAZ** como apoderada de la parte demandada en consideración a que lo adjuntos requieren de un permiso especial y en tal sentido el Despacho no pudo verificar la calidad aducida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 20 NOV. 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 191 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 30 de marzo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2018-00325**, informando que venció el término de traslado concedido a la parte demandante respecto de la nulidad propuesta. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 NOV. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el Dr. VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ PINZÓN quien actúa como apoderado de la demandada UNITEMPO S.A.S. a través de escrito del 08 de febrero de 2023 presenta incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda razón por la cual solicita la nulidad del auto del 17 de septiembre de 2021 respecto de no tenerle por contestada la demanda a su representada.

En relación con la nulidad invocada, se ha de advertir que el régimen de nulidades procesales, es de naturaleza eminentemente restrictivo, por ello se determinan taxativamente las causales que la originan en el artículo 133 del C.G.P. las que son aplicables en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., a falta de disposiciones en el ordenamiento procesal citado. En el mismo sentido, los artículos 134 y 135 del C.G.P., establecen la oportunidad, trámite y requisitos para alegar la nulidad, razón por la cual en sus apartes pertinentes se establece que *"las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella"*.

Así las cosas, debe indicarse que la causal de nulidad según los hechos narrados por el peticionario fue presentada en oportunidad y se encuentra enlistada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. razón por la cual, es pertinente que este Despacho efectúe pronunciamiento de fondo sobre la presente.

En consideración de lo anterior, el apoderado de las demandadas fundamentó su petición bajo el argumento principal que el *"...al revisar la totalidad del expediente contentivo del proceso, no se encuentra que de fe que al doctor Orlando Vargas Cárdenas, quien funge como curador de UNITEMPO S.A.S. se le hubiera notificado el auto admisorio de la demanda, en su calidad de representante judicial de UNITEMPO S.A.S. solamente, al folio 99 corre un acta de notificación personal en relación con la demandada FARA GOURMET S.A.S. sin que en ella se hubiera hecho mención de que la notificación involucra a UNITEMPO..."*

Al respecto, sea lo primero advertir que en el caso en que nos ocupa, la admisión de la demanda se otorgó mediante auto del 17 de julio de 2018 (fl. 54) razón por la cual, la notificación de las providencias judiciales referentes a dicha providencia, está regulada por lo contenido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. aplicables en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. Así las cosas, el artículo 291 del C.G.P. en sus apartes pertinentes reguló lo siguiente respecto de la notificación personal:

"ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

(...)

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

(...)

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta (...)"

En consecuencia, se tiene que la parte actora remitió a UNITEMPO S.A.S. la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la dirección registrada en el certificado de cámara y comercio allegado al plenario, en cumplimiento de la norma referida anteriormente según se evidencia con la documental obrante a folios 72 a 76 del expediente, no obstante lo anterior, la empresa de transportes Pronto Envíos certificó el 03 de agosto de 2018 que "el destinatario no reside ni labora en esa dirección". Así las cosas, a través de providencia del 02 de julio de 2019 (fl. 86) se ordenó realizar el edicto emplazatorio de la incidentante el cual se inscribió en el Registro nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Nacional de la Judicatura (fl. 88) y un medio de comunicación de amplia circulación nacional y se le nombró curador ad litem, situación que se replicó respecto de la demandada FARA GOURMET GROUP. Narradas las anteriores situaciones fácticas, el Despacho evidencia que el procedimiento se surtió con estricto apego a la ley.

Ahora bien, se tiene que mediante auto del 07 de mayo de 2021 se nombró como curador ad litem de las demandadas UNITEMPO S.A.S. y FARA GOURMET GROUP al Dr. ORLANDO VARGAS CÁRDENAS, quien se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 24 de mayo de 2021 respecto de FARA GOURMET GROUP solamente, según acta suscrita por el mencionado apoderado y vista a folio 99 del plenario.

En tal sentido, le asiste razón al apoderado de UNITEMPO S.A.S., al solicitar la nulidad del auto del 17 de septiembre de 2021 respecto de no tenerle por contestada la demanda a su representada, pues como lo estableció el artículo 291 del C.G.P., "si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica", lo que no ocurrió con la demandada UNITEMPO S.A.S., se reitera, según acta del 24 de mayo de 2021.

Por otro lado, se tiene que UNITEMPO S.A.S. señaló en el incidente de nulidad presentado, que tuvo la oportunidad de revidar la totalidad del expediente procesal, manifestando así

tener conocimiento de la presente acción ordinaria, por lo que se hace pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., que en su parte pertinente estipula:

"... La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior."

Se dispondrá tener notificada por conducta concluyente a la demandada **UNITEMPO S.A.S.** Por lo anterior, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del auto proferido el pasado 17 de septiembre de 2021 inclusive, únicamente en lo que tiene que ver con la decisión de tener por no contestada la demanda por parte de UNITEMPO S.A.S., de conformidad con las razones anteriormente referidas.

En lo demás, permanece incólume la providencia del 17 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **UNITEMPO S.A.S.**, de conformidad con las razones anteriormente referidas.

TERCERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva al Dr. **VÍCTOR HUGORODRÍGUEZ PINZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.119.686 y la tarjeta profesional No. 14.274 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado de la demandada **UNITEMPO S.A.S.**, conforme a poder obrante en el expediente.

CUARTO: Se **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días a la demandada **UNITEMPO S.A.S.** para que proceda a contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el párrafo de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>20 NOV. 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>191</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 30 de octubre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2018-00659**, informando que no se llevó a cabo audiencia por citación efectuada a la señora como Escrutadora de las elecciones llevadas a cabo el día 29 de octubre de 2023. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 NOV. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para realizar **AUDIENCIA DE TRÁMIE Y JUZGAMIENTO** previsto en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. para el día **30 de mayo de 2024** a la hora de las **2:30 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>20 NOV. 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>191</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2019-00273**, informando que venció el término de traslado señalado en auto anterior y encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

17 NOV. 2023

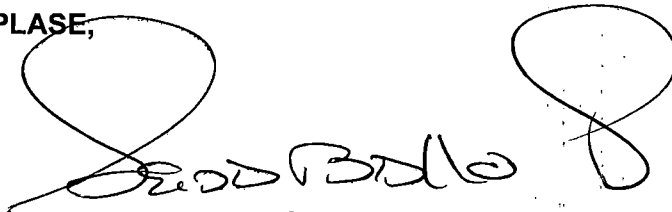
Bogotá D.C., _____

De conformidad con el informe secretarial que antecede se **CITA** a las partes para el día **04 de junio de 2024** a las **2:30 p.m.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada Seguros Generales Suramericana S.A. solicitó la comparecencia de los peritos que emitieron el Dictamen No. 1065617402-22801 del 19 de septiembre de 2019 a la audiencia programada en el presente auto de conformidad con el artículo 228 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se **ORDENA** que por SECRETARÍA se convoque a los Dres. Sandra Hernández Guevara (Médico Ponente – Medico 51689864), Lisimaco Humberto Gómez Adaime (Medico 171231983) y Dora Angélica Vargas Ruiz (Terapeuta Ocupacional 52057874), a través de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Librar Oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 120 NOV. 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 101A LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 14 de marzo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2019-00679**, informando que cumplido el término otorgado se aportó contestación de demanda por parte y llamamiento en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **17 NOV. 2023**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que a pesar que el apoderado de la parte demandada SKANDIA no allegó constancia de envió de correo electrónico de notificación a la llamada en garantía, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., empero, se tiene que dicha entidad aportó las contestaciones de la presente demanda y llamamiento en garantía, manifestando así tener conocimiento de la acción conforme a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se dispondrá tenerla notificad por conducta concluyente.

Así las cosas, se procederá a calificar la contestación de demanda y llamamiento en garantía aportada.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

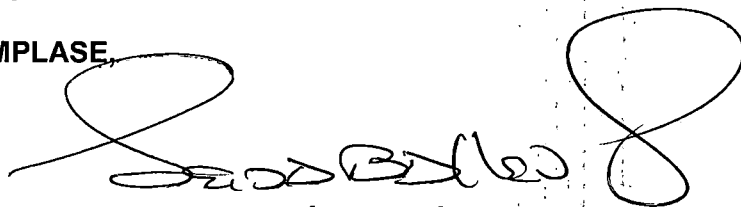
PRIMERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Dra. **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.310 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** conforme a los poderes obrantes en el expediente.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: Se **CITA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día **06 de mayo de 2024** a la hora de las **11:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 20 NOV. 2023 Hoy _____ Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>191</u> LUS MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 27 de marzo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2021-00561**, informando que se presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 15 de marzo de 2023, el cual rechazó la reforma a la demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18.17 NOV. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 15 de marzo de 2023, mediante el cual se rechazó la reforma de la demanda por extemporánea.

Para resolver, conviene traer a colación el contenido del art 63 del C.P.T. y de la S.S el cual establece *“el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados”*, en consecuencia, se tiene que el recurso de reposición fue presentado dentro del término legal otorgado por lo que se procederá a su estudio.

Así las cosas, el recurrente fundamenta su petición bajo el argumento que *“si la notificación se realizó el 23 de mayo de 2022, la notificación personal debía entenderse realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo electrónico que se les remitió a los demandados, esto es el veinticuatro (24) y veinticinco (25) de mayo del mismo año, por lo tanto, conforme a la norma previamente citada, hasta el día veintiséis (26) de mayo de la misma anualidad, se tenían plenamente notificada la parte demandada, por lo que a partir del veintisiete (27) de mayo empezaba a correr el término para contestar la demanda y, finalizado éste, el de su reforma, dando como fecha límite para ello el diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), calenda en la que se allegó la misma a su Despacho*

En tal sentido, es pertinente traer a colación lo contenido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma vigente para la fecha en que se efectuó la notificación personal y que frente a la misma determinó lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del

juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

De lo anterior, se evidencia que la parte demandante presentó reforma a la demanda el pasado 17 de junio de 2022, no obstante, la misma fue radicada de manera extemporánea, toda vez que la notificación personal de que trata la norma anteriormente referida y de conformidad con las constancias allegadas por la misma parte, se surtió el 23 de mayo de 2022, razón por la cual PIEDAD GÓMEZ MARÍN y HÉCTOR ERNESTO DEL RIO CASTAÑEDA se entendieron por notificados el 25 de mayo de 2022, así las cosas, el término legal de diez (10) días para contestar la demanda venció el 09 de junio del 2022.

Así las cosas, se tiene que el inciso segundo del artículo 28 del C.P.T y de la S.S., establece que *“la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso”*, razón por la cual para el caso en concreto los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado venció el 16 de junio de 2022, sin embargo, tal como se indicó en precedencia el escrito de reforma a la demanda solo fue allegado hasta el 17 de junio de 2022, así las cosas, sin necesidad de consideraciones adicionales no se repondrá el auto objeto de reproche.

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal conforme lo dispuesto en el artículo 65 del C.S.T. y de la S.S. se concederá el mismo en el efecto suspensivo.

Por lo anterior, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

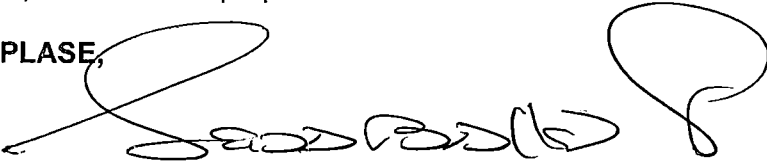
PRIMERO: NO REPONER la providencia del 15 de marzo de 2023, mediante el cual se rechazó la reforma, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de fecha del 15 de marzo de 2023, el efecto suspensivo.

TERCERO: Remitir el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para que resuelva lo propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 20 NOV. 2023 Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>191</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2023-460**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela No. **2023-460**, instaurada por la señora **NARLY YASMIN FORERO CARRILLO** identificada con cedula de ciudadanía 65.788.464 contra el **BANCO AGRARIO** por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de Habeas Data, debido proceso y el buen nombre.

En consecuencia, notifíquese por el medio más expedito a los Representante Legal y/o quien haga sus veces de la accionada **BANCO AGRARIO**, para que en el término de un (01) día, procedan a pronunciarse respecto de la petición de eliminar de forma definitiva el reporte negativo en centrales de riesgo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLEEN FARFÁN

mtrv

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 191 del 20 de noviembre de 2023.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA